

General Roca, 26 de agosto de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**RODRIGUEZ FERNANDO FABIAN C/ GOMEZ GUSTAVO Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (**Expediente N° RO-09103-C-0000**), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de fecha [23/06/2026](#), previo a proveer el pedido de certificación de prueba, clausura del período probatorio y llamado de autos para sentencia formulado por la parte actora, se dispuso que, atento el tiempo transcurrido desde la producción de la prueba informativa, ésta fuera presentada debidamente actualizada.

Que contra dicha providencia, el Dr. Damborearena interpuso recurso de revocatoria, sosteniendo, en lo sustancial, que la prueba informativa ya habría sido producida en reiteradas oportunidades y que requerir nuevamente su actualización implicaría un dispendio jurisdiccional y una dilación innecesaria del trámite.

Asimismo, invoca la sentencia dictada en fecha 30/12/2025 en los autos "RODRIGUEZ FERNANDO FABIAN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (VINCULADO EXPTE. M-2RO-1342-C1-20)" (Expte. N° RO-10218-C-0000), mediante la cual se concedió al Sr. Rodríguez el beneficio de litigar sin gastos, y sostiene que dicho pronunciamiento resultaría determinante para la solución de estas actuaciones, a fin de evitar el dictado de decisiones contradictorias.

Mediante providencia de fecha [30/06/2026](#) se tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de revocatoria y pasaron las actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO

Estando en condiciones de resolver, corresponde ingresar al tratamiento del recurso interpuesto, adelantando que sus fundamentos no resultan suficientes para modificar la providencia cuestionada.

En primer término, cabe señalar que el requerimiento de actualización probatoria no constituye una exigencia novedosa introducida mediante la providencia recurrida.

En efecto, mediante providencia de fecha [29/04/2025](#) ya se había dispuesto, previo a continuar con el trámite, que la parte peticionante actualizara, entre otros elementos, la prueba informativa. Contra dicha decisión la misma parte interpuso recurso de reposición, cuestionando precisamente la necesidad de actualizar los elementos probatorios existentes, remedio que fue rechazado mediante resolución de fecha [23/05/2025](#), manteniéndose la medida oportunamente dispuesta.

Por su parte, la resolución dictada por la Unidad Jurisdiccional N° 1 de esta ciudad, en fecha [10/04/2026](#), actuando como tribunal de alzada de este Juzgado de Paz, tampoco dejó sin efecto aquel requerimiento. Al revocar la declaración de caducidad de instancia, fundó su decisión en el cómputo del plazo respectivo, identificó la resolución de fecha 23/05/2025 como la última actuación útil del proceso y dispuso que las actuaciones continuaran según su estado.

Por ello, la providencia recurrida de fecha [23/06/2026](#) no implica retrotraer el procedimiento ni introducir una exigencia novedosa, sino dar continuidad al trámite conforme a su estado, circunscribiendo actualmente el requerimiento a la actualización de la prueba informativa.

Por su parte, en cuanto a la sentencia de fecha 30/12/2025 dictada en el expediente RO-10218-C-0000, corresponde señalar que su existencia y contenido serán debidamente considerados al momento de resolver el presente beneficio. En aquel pronunciamiento se otorgó al Sr. Fernando Fabián Rodríguez el beneficio de litigar sin gastos para afrontar los gastos derivados del juicio contra Gustavo Gómez, Ivana Inés Messina y Mauro Coloma.

Sin embargo, cabe remarcar que el alcance jurídico que corresponda reconocer a dicha decisión respecto de estas actuaciones —incluida la determinación de la relación existente entre ambos trámites y, en su caso, de una eventual identidad de objeto, así como sus efectos sobre la decisión pendiente— constituye una cuestión propia del pronunciamiento que resuelva el beneficio y no de la presente incidencia recursiva.

En consecuencia, la existencia de aquel antecedente no torna improcedente, por sí sola, la prosecución de estas actuaciones ni, en particular, la actualización de la prueba informativa ordenada. Tal requerimiento tampoco importa anticipar una solución distinta ni desconocer aquel pronunciamiento, sino procurar que, al momento de resolver, el Tribunal cuente con elementos actuales suficientes para adoptar la decisión

que corresponda, oportunidad en la que deberá ponderarse también la sentencia acompañada y su eventual incidencia en estas actuaciones.

En tales condiciones, no se advierte error en la providencia recurrida ni fundamento que justifique su modificación por la vía intentada.

Por todo ello,

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 23/06/2026, manteniéndose la misma en todos sus términos.

2. Tener por acompañada la sentencia de fecha [30/12/2025](#) dictada en los autos “RODRIGUEZ FERNANDO FABIAN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (VINCULADO EXPTE. M-2RO-1342-C1-20)” (Expte. N° RO-10218-C-0000), para su consideración y valoración en la oportunidad procesal correspondiente.

3. Sin costas, atento no haber mediado sustanciación.

4. Regístrese y notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente